

RAD: 680013110004-2021-00566-00 PETICION DE HERENCIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición de medida cautelar elevada en escrito que antecede por la apoderada de la parte actora, se pone de presente que habiendo decretado este despacho como medida cautelar al interior del presente tramite, la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas KKZ-761, resulta improcedente decretar su aprehensión y captura, siendo que la norma aplicable (art. 590 CGP), tratándose de tramites de naturaleza declarativa como en el presente caso, establece claramente que sobre bienes sujetos a registro opera la inscripción de la demanda, habilitando su secuestro solo cuando dichos bienes no necesiten de registro o se encuentren en posesión. El embargo y posterior secuestro establecido en el art. 598 para los procesos de familia que allí se determinan, no está contemplado por el legislador como medida cautelar en este, del cual existe norma especial, razón por la cual es incorrecto que se pretenda prospere su concesión aplicando el literal C) del art. 590 citado, que faculta al juez para tomar cualquier otra medida que encuentre razonable para la protección del derecho, siendo que la exclusión de la medida para esta clase de bienes ha sido prevista por el legislador para procesos declarativos.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **060** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **01 DE JUNIO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia